

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA  
DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA EN EL DEPÓSITO  
MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública y estancia en el depósito municipal» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2.**

1. El hecho imponible está constituido por la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

2. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos aquellos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

**DEVENGO.**

**Artículo 3.**

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

**SUJETOS PASIVOS.**

**Artículo 4.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores del vehículo o propietarios.

2. Son sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

3. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será la

empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

**RESPONSABLES.**

**Artículo 5.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

**Artículo 6.**

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados de las vías urbanas.

**CUOTA TRIBUTARIA.**

**Artículo 7.**

1. Las cuotas a pagar por la recogida de los vehículos son las siguientes:

A.- Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada siempre que no sea de carga o camión..... **60,00 Euro(s)**

B.- Retirada de vehículos de carga o camiones con la grúa municipal o particular contratada ..... **130,00 Euro(s)**

C.- Retirada de motocicletas o ciclomotores con la grúa municipal o particular contratada ..... **30,00 Euro(s)**

2. Si una vez iniciadas las labores para la recogida el conductor infractor moviliza el vehículo, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa, la cuota a pagar por la misma quedará reducida a la mitad.

**Artículo 8.**

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito municipal, las siguientes cuotas:

- 1. De 1 a 30 días .....**5,00 Euros**
- 2. De 31 a 90 días.....**2,00 Euros**
- 3. De 91 días en adelante.....**0,50 Euros**

**NORMAS DE GESTION.**

**Artículo 8.**

(El art. 8.2 está redactado conforme a la modificación acordada en Pleno Municipal en sesión de 26 de marzo de 2009, y publicado íntegramente en el BOCAM nº 196 de 19 de agosto de 2009)

1. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La retirada del vehículo del depósito municipal se producirá previa presentación del justificante de haber pagado la cuota en la Tesorería Municipal.

3. El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

#### Artículo 9.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

#### Artículo 10.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

#### Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la ordenanza hasta ahora vigente, de la "tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública", así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación aprobada por el Pleno Municipal de fecha 26 de marzo de 2009, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobado en sesión de Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2008 y publicado íntegramente en el Suplemento del BOCAM nº 304 de 22 de diciembre de 2008)